

# SISTEMAS Y ACCIONES DE PROCEDIMIENTO

Se conocieron tres sistemas, correspondiente cada uno de ellos a los diferentes periodos histórico-políticos y a las distintas fases de evolución del derecho privado:

## *1. Sistema de acciones de la Ley (Legis actiones):*

Inició durante la Monarquía, pero no quedó consagrado definitivamente sino hasta la República. Las acciones de la Ley eran declaraciones solemnes acompañadas de gestos rituales, que por regla general los particulares debían pronunciar frente al Magistrado, para pedir que se les reconozca un derecho que se les discute, o solicitar que se les ejecutara uno previamente reconocido. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.89).

En este, tenemos tres acciones declarativas y dos ejecutivas:

### **1. Declarativas.**

Acción de la Ley por Apuesta, Acción de la Ley por Petición de un Juez o Árbitro, Acción de la Ley por Requerimiento. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.90).

#### **1.1 Acción de la Ley por Apuesta.**

Servía para pedir el reconocimiento tanto de un derecho real como de uno personal y era aplicable en cualquier caso. (Ibidem).

El procedimiento de esta acción era el siguiente:

- a) Las partes debían acudir a los pontífices, quienes les indicaban la declaración que habrían de repetir. (Ibidem).
- b) El actor debía hacerse acompañar por el demandado. (Ibidem).
- c) Ante el magistrado debía recitar la fórmula verbal de carácter solemne. (Ibidem).
- d) Se simulaba una lucha entre ambos y era en este momento cuando el Magistrado intervenía y decidía el ganador. (Ibidem).

Una vez realizado lo anterior, el magistrado citaba a las partes para que comparecieran ante el Tribunal treinta días después, para designar al juez y terminar la primera fase (*in iure*). (Ibidem).

Posteriormente, el juez debía basarse en lo ocurrido en la fase anterior para poder dictar sentencia; además, debía examinar las pruebas aportadas por los litigantes, oír sus alegatos y poner fin al proceso al decidir quién ganaba o perdía la apuesta. (Ibidem).

## **1.2 Acción de la Ley por Petición de un Juez o Árbitro.**

Esta acción solo procedía en los siguientes dos casos:

- a) En el caso de las acciones divisorias, para pedir la división de la herencia indivisa, o de la cosa común en la copropiedad o deslinde de terrenos. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.91).

b) En caso de créditos resultantes de una estipulación; que es un contrato verbal, solemne, en virtud del cual una persona se podía obligar a cualquier prestación. La acción servía para verificar la celebración del contrato, y en su caso, los términos. (Ibidem).

### **1.3 Acción de la Ley por Requerimiento.**

Fue creada para la recuperación de aquellos créditos referentes a una determinada suma de dinero o una cosa determinada; es decir, una cosa individualmente designada. (Ibidem).

Si el deudor negaba la deuda, el actor lo requería a comparecer al nombramiento del Juez. (Ibidem).

## ***2. Ejecutivas:***

La de aprehensión corporal, toma de prenda o embargo.

### **2.1 Acción de la Ley por Aprehensión Corporal.**

Es una acción ejecutiva que se ejercía para evitar que se hiciera justicia por mano propia y poder garantizar lo siguiente:

a) El acreedor debía llevar al deudor moroso ante el Magistrado, recitar una fórmula determinada y dar a conocer el título sobre

el que apoyaba su pretensión y la cuantía de su crédito. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.92).

- b) La Ley de las XII Tablas fijó los plazos que debían mediar entre la aprehensión corporal y la ejecución de la venganza, para que el deudor pudiera pagar. (Ibidem).
- c) La Ley solo permitía esta acción cuando una deuda había sido reconocida judicialmente o admitida por el deudor. (Ibidem).
- d) Cualquier tercero o el deudor podían oponerse a la acción si no estuviera justificada. (Ibidem).

## **2.2 Acción de la Ley por Toma de Prenda o Embargo.**

Esta acción ejecutiva servía para ciertos acreedores, que al no obtener lo debido, podían tomar alguna cosa perteneciente a su deudor. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.93).

Esta acción se desarrollaba fuera del tribunal, frente a testigos, y no se requería la presencia del adversario. (Ibidem).

## **3. Procedimiento Formulario:**

Creado por el Pretor Peregrino, que coexistió por algún tiempo con el de acciones de la Ley. Nace en la república pero toma importancia en el principado. (Ibidem).

Por disposición de la *Ley aebutia* del año 150 a.C., los litigantes tenían la facultad de elegir entre las acciones de Ley y el Procedimiento formulario; hasta que la Ley *iulia iudiciaria* abolió el

derecho de decisión e impuso como único el Procedimiento formulario. (Ibidem).

El procedimiento seguía estando dividido en dos fases: la fase *in iure* y la fase *apud iudicem*. (Ibidem).

### **Fase In iure.**

- La fórmula:

En este documento redactado por las partes se le confiere al Juez la facultad de poder condenar o absolver al demandado. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.94).

- La Litis Contestatio:

Es la piedra angular del proceso; los efectos que produce pueden ser agrupados de la siguiente manera:

- Efecto regulador: una vez admitidas las pretensiones no podrán efectuar cambio alguno. (Ibidem).
- Efecto consuntivo: la *litis contestatio* consume o extingue la acción. (Ibidem).

### **Fase Apud Iudicem.**

Esta segunda fase se desarrolla frente a un Juez, el cual se basa en la fórmula, en las pruebas y en los alegatos de las partes. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.96).

- Plazos:

- Si es entre romanos, el plazo para dictar sentencia será de 18 meses. (Ibidem).

- Si es entre *recuperadores*, la sentencia se dictará en un año. (Ibidem).

- Vías de Ejecución.

El deudor tiene un plazo de 60 días para cumplir con la sentencia; en caso de no hacerlo, el acreedor puede ejercer la *actio iudicati* y se ejerce sobre los bienes del deudor mediante cualquiera de las siguientes acciones:

- *Bonorum venditio*. Venta del bloque del patrimonio del deudor.
- *Bonorum distractio*. Venta al menudeo de los bienes del deudor.
- Toma de prenda. El acreedor se quedaba con bienes del deudor, a título de prenda, por un periodo de dos meses, después de los cuales podrá venderlos para cobrarse el adeudo. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.97).

### **Protección Jurídica Extrajudicial**

La protección se llevaba a cabo a través de medidas emitidas por el Magistrado, llamadas extrajudiciales, porque se pueden dar en el juicio o con independencia de este. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.98).

### **Estipulaciones pretorias.**

Mediante este contrato el pretor creaba una obligación jurídica, en la cual, al aceptarse la estipulación, se aceptaba implícitamente la posibilidad de que si la circunstancia prevista se realizaba, se podía intentar una acción para su reposición. (Ibidem).

### **In integrum restitutio.**

Es una decisión tomada por el Magistrado, con efectos rescisorios, para anular una situación que no se haya realizado conforme a derecho. (Ibidem).

### **Los interdictos.**

Órdenes dadas por los Magistrados, a petición de parte, que tienen por objeto conseguir una solución jurídica más rápida; existen tres tipos de interdictos: (Ibidem)

- Interdicto exhibitorio: si es para ordenar la exhibición de algo. (Ibidem).
- Interdicto restitutorio: si la orden implica la disposición de que se devuelva algo. (Ibidem).
- Interdicto prohibitorio: si la orden prohíbe una actividad. (Ibidem).

### **Procedimiento extraordinario (extraordinaria cognitio):**

Este sistema corresponde al Imperio Absoluto y a la fase del Derecho Posclásico. El último sistema de procedimiento fue el procedimiento

extraordinario, que corresponde al Imperio Absoluto, y es el sistema característico del derecho posclásico. (Morineau, Martha e Iglesias, Román, 1998, p.99).

Este sistema convivió por un periodo con el formulario, pero únicamente se aplicaba por excepción; es decir, para resolver controversias con instituciones de nueva creación. (Ibidem).

**Referencia:**

Morineau, M. (1998). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Oxford.